



## ESTATUTOS CLUB DEPORTIVO SAN JOSÉ

Que es deber de La Compañía de Jesús, propietaria del establecimiento educativo **Colegio San José**, propender porque dentro de este se desarrollen actividades deportivas, ya que constituyen parte esencial del desarrollo y de la formación integral del hombre.

Que es necesario reglamentar los procedimientos para que el Colegio San José pueda adelantar eficazmente las actividades deportivas, tanto a nivel interno, como ante las organizaciones deportivas del sector municipal y departamental, por tanto, se promulgan los siguientes Estatutos que regirán al Club Deportivo San José, así:

### CAPÍTULO I. NOMBRE, DEFINICIÓN, OBJETO Y COLORES DEL CLUB.

**ARTÍCULO 1. DENOMINACIÓN.** El Club Deportivo del Colegio San José se denominará Club Deportivo San José y tendrá como sigla CDCSJ, en adelante y para efectos de estos estatutos se denominará “El Club”.

**ARTÍCULO 2. DEFINICIÓN.** El Club es un organismo de derecho privado, sin ánimo de lucro y constituido por sus afiliados, que son mayoritariamente deportistas. El Club tiene aval deportivo otorgado por el Instituto Departamental para la Recreación y el Deporte “INDEPORTES ATLANTICO” y se encuentra registrado ante Coldeportes. El Club cumplirá funciones de interés público y social al contribuir a través del deporte a la formación integral de niños, niñas y adolescentes.

**ARTÍCULO 3. OBJETO.** El Club tiene como objeto, fomentar y patrocinar la práctica de los deportes natación y fútbol, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre en el Municipio de Puerto Colombia, Atlántico, impulsar programas de interés público y social, en los términos de la Ley 181 de 1995 y demás normas que la adicionen, modifiquen y reformen.

En cumplimiento del objeto para el cual fue creado, El Club deberá:

- 3.1. Mantener el reconocimiento deportivo.
- 3.2. Obtener y mantener la afiliación a la Liga de Natación del Atlántico, y la Liga de Fútbol del Atlántico.
- 3.3. Velar porque la práctica del deporte se desarrolle de manera que no perjudique la salud de los deportistas, disciplina y decoro.
- 3.4. Todas las demás que le estén permitidas por las normas legales, estatutarias y reglamentarias.



**ARTÍCULO 4. DURACIÓN.** El término de duración del Club es de cinco (5) años contados a partir de la expedición del reconocimiento deportivo.

En todo caso, la disolución del Club se podrá acordar entre los órganos de dirección y administración.

**ARTÍCULO 5. COLORES.** Los colores distintivos del Club son azul, blanco y amarillo, cuya distribución estará de acuerdo con el diseño que se incorpora al presente estatuto. Los colores distintivos del Club se usarán en su bandera, insignias, gallardetes, escarapelas y uniformes y serán los que para efectos deportivos sean los oficiales.

## **CAPÍTULO II. DOMICILIO, SEDE Y JURISDICCIÓN DEL CLUB**

**ARTÍCULO 6. DOMICILIO Y SEDE.** La sede y domicilio legal del Club será en la Vía 5 CUA 175 del municipio de Puerto Colombia, Atlántico. El cambio de domicilio del Club requerirá del voto favorable de las dos terceras (2/3) partes del total de los afiliados en uso de sus derechos.

**ARTÍCULO 7. JURISDICCIÓN.** En el cumplimiento de los fines para los cuales ha sido creado, así como para el desarrollo de sus actividades, el Club tendrá jurisdicción en el Municipio de Puerto Colombia, Atlántico.

2

## **CAPÍTULO III. ESTRUCTURA DEL CLUB**

**ARTÍCULO 8. ESTRUCTURA.** El Club tendrá la siguiente estructura funcional:

- 8.1. Un Órgano de Dirección:** Que estará representado por la asamblea de afiliados.
- 8.2. Un Órgano de Administración:** Constituido por el representante legal del Colegio San José, quien tendrá la calidad de presidente y representante legal del Club.
- 8.3. Un Órgano de Disciplina o Comisión de Disciplina:** Integrado por tres (3) miembros elegidos así: dos (2) miembros elegidos por el Órgano de Dirección y un (1) miembro elegido por el Órgano de Administración.

## **CAPÍTULO IV. CONSTITUCIÓN Y AFILIACIÓN AL CLUB.**

**ARTÍCULO 9. CONSTITUCIÓN.** El Club estará constituido como una asociación por afiliados mayoritariamente deportistas en un número mínimo de diez (10) de ellos, en el caso de deportes de conjunto se tendrá en cuenta lo reglamentado por la Federación Deportiva correspondiente.



En ningún caso El Club podrá funcionar con menos del mínimo de afiliados establecido por Coldeportes y con cumplimiento de todos los requisitos legales exigidos para su funcionamiento, en atención a lo establecido en la Resolución 000547 de 12 de Julio 2010 de Coldeportes.

**ARTÍCULO 10. AFILIACIÓN.** Para que el presidente otorgue la afiliación al Club, se requiere que los deportistas cumplan con los siguientes requisitos:

- 10.1.** Petición escrita en la que conste:
  - 10.1.1.** Nombres y apellidos completos del solicitante.
  - 10.1.2.** Tipo y número de su documento de identificación.
  - 10.1.3.** Domicilio y dirección de su residencia.
  - 10.1.4.** Día, mes, año y lugar de nacimiento.
  - 10.1.5.** Deporte que practica.
- 10.2.** Certificado médico sobre salud en general y aptitud físico-deportiva.
- 10.3.** Autorización de transferencia expedida por el club en el cual el peticionario tuviera registro deportivo.
- 10.4.** Los deportistas deben manifestar su aceptación y compromiso expreso y por escrito de participar en los programas y actividades deportivas organizadas y del Plan Nacional del deporte. Igualmente, los deportistas manifestaran por escrito su sometimiento a las normas de la Ley 181 de 1995, Decreto Ley 1228 de 1995 y demás disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias. El Club facilitará a los deportistas, al momento de su afiliación, los formatos correspondientes a este punto.
- 10.5.** Los deportistas deben declarar la aceptación por escrito de las normas antidopaje, dispuestas en el Código Mundial Antidopaje, los estándares internacionales, la Convención Internacional contra el Dopaje en el Deporte, el reglamento antidopaje de la Federación Deportiva nacional correspondiente y como consecuencia de la Federación Deportiva internacional, así como las normas nacionales que las desarrollen o adopten. El Club facilitará a los deportistas, al momento de su afiliación, el formato correspondiente a este punto.
- 10.6.** Los deportistas deben presentar el soporte de pago de la cuota de afiliación establecida por la asamblea de afiliados, la cual será fijada por el órgano de administración.

**PARÁGRAFO.** Cuando los deportistas sean menores de edad la solicitud de afiliación al Club la deberá presentar su representante legal.

**ARTÍCULO 11. COMPETENCIA PARA CONCEDER AFILIACIÓN AL CLUB.** La competencia para resolver sobre la admisión de nuevos afiliados al Club le corresponde



al Órgano de Administración. El presidente, como único miembro del Órgano de Administración, está obligado a exigir el cumplimiento de la totalidad de los requisitos legales, estatutarios y reglamentarios por parte de los peticionarios.

**ARTÍCULO 12. TÉRMINO PARA CONCEDER LA AFILIACIÓN.** El presidente, como único miembro del Órgano de Administración, dispondrá de un término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la fecha en que sea recibida la petición de afiliación en cumplimiento de la totalidad de los requisitos exigidos en el artículo diez (10) de estos estatutos, para resolver sobre la admisión, readmisión o desafiliación -acordada voluntariamente- del Club.

**ARTÍCULO 13. SUSPENSIÓN DE LA AFILIACIÓN.** Los afiliados podrán ser sancionados con la suspensión de sus derechos de afiliación por una o más de las siguientes causales:

- 13.1. Por el incumplimiento en el pago oportuno de sus compromisos económicos para con El Club, en cuyos casos la sanción es automática y no requiere ser reconocido por la Comisión de Disciplina.
- 13.2. Por no participar, sin justa causa, en las competencias o eventos deportivos oficiales programados u organizados por El Club.
- 13.3. Por no asistir, sin justa causa, a 2 (dos) reuniones consecutivas de la Asamblea del Club.
- 13.4. Por reiterada violación a las normas legales estatutarias, disciplinarias o reglamentarias y las estipuladas por el manual de convivencia del Colegio.
- 13.5. Por decisión de la Comisión Disciplinaria.

Los afiliados suspendidos no podrán ejercer los derechos otorgados por estos estatutos y por la ley.

**ARTÍCULO 14. PERDIDA DE LA AFILIACIÓN.** La afiliación al Club se perderá por una o más de las siguientes causales:

- 14.1. Por mantener en vigencia seis (6) meses la situación que ha motivado la suspensión.
- 14.2. Por renuncia del afiliado. Cuando un deportista afiliado desea retirarse del Club, para cambiar su afiliación a otro club deberá presentar Paz y Salvo por todo concepto para con El Club y renuncia escrita ante el presidente de este.
- 14.3. Por disolución y liquidación del Club.

**ARTÍCULO 15. ORGANO COMPETENTE.** La Comisión de Disciplina es el único órgano competente para conocer y resolver los casos en que deba imponerse una sanción de suspensión o de pérdida de afiliación al Club.



Cuando se trate de incumplimiento con el pago de los compromisos económicos con El Club, la desafiliación es automática, por tanto, no tendrá que conocer La Comisión de Disciplina.

Cuando un afiliado desee retirarse del Club, su solicitud debe ser resuelta por el presidente, como cabeza del Órgano de Administración.

## **CAPÍTULO V. DEBERES Y DERECHOS DE LOS AFILIADOS.**

**ARTÍCULO 16. DEBERES.** Los afiliados se obligan a cumplir, entre otros los siguientes deberes para con El Club:

- 16.1. Cumplir estrictamente con las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias.
- 16.2. Asistir cumplidamente a las reuniones de la Asamblea del Club desde la hora fijada para su iniciación hasta que se agote el orden del día.
- 16.3. Pagar puntualmente las cuotas de sostenimiento ordinarias y extraordinarias acordadas por la Asamblea.
- 16.4. Participar en las competencias o eventos deportivos oficiales programados por El Club.
- 16.5. Asistir puntualmente a los entrenamientos, reuniones técnicas y participar en las competencias internas u oficiales en las cuales estén inscritos.
- 16.6. Observar una conducta personal que les permita obtener el más alto nivel competitivo.
- 16.7. Participar en actividades deportivas organizadas y someterse a las normas de la Ley 181 de 1995, Decreto 1228 de 1995 y demás disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias.
- 16.8. Cumplir con las normas de competición y participar en los eventos deportivos sin ayudas extradeportivas.
- 16.9. Los demás impuestos por las disposiciones legales, estatutarias, reglamentarias, los acuerdos de la Asamblea y las resoluciones del Órgano de Administración.

**ARTÍCULO 17. DERECHOS.** Los afiliados al Club tendrán, entre otros los siguientes derechos:

- 17.1. Participar con voz y voto en las reuniones de la Asamblea del Club.
- 17.2. Elegir a las personas que por ordenamiento legal o estatutario corresponde proveer a la Asamblea.



- 17.3. Solicitar convocatoria a la Asamblea cuando sea requerido por un mínimo de dos terceras (2/3) de los afiliados.
- 17.4. Participar, previo cumplimiento de los requisitos establecidos, en las competencias y eventos deportivos oficiales programados por El Club.
- 17.5. Los demás que les otorguen las disposiciones legales, estatutarias, reglamentarias, los acuerdos de la Asamblea y las resoluciones del Órgano de Administración.
  1. Control estatutos
  2. Aprobación estatutos
  3. En caso de que se apruebe la figura de revisor fiscal, el rector será quien lo apruebe
  4. El club no podrá suscribir préstamos, enajenar bienes, constituir garantías, sin la aprobación del Colegio San José

## **CAPÍTULO VI. DEL ORGANO DE DIRECCIÓN**

**ARTÍCULO 18. CONSTITUCIÓN DE LA ASAMBLEA.** La Asamblea del Club se constituye con la presencia física de la mitad más uno, con derecho a voz y voto, de cada uno de los afiliados cuyos derechos no hayan sido suspendidos por autoridad competente.

**ARTÍCULO 19. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA.** La Asamblea es el máximo Órgano de Dirección, decisión y deliberación, tendrá entre otras las siguientes atribuciones:

- 19.1. Aprobar los Estatutos del Club y los reglamentos internos. En todo caso, las modificaciones de estos deberán contar con el visto bueno, previo y por escrito, del Órgano de Administración del Club.
- 19.2. Aprobar las Actas de sus propias reuniones.
- 19.3. Establecer las políticas que orienten la gestión del Club administrativa y deportivamente.
- 19.4. Conocer y analizar las actividades deportivas, financieras y administrativas del Club.
- 19.5. Aprobar o improbar los informes financieros y balances que debe presentarle al Órgano de Administración.
- 19.6. Acordar, previa aprobación del órgano de administración, los presupuestos de los ingresos y egresos requeridos para el funcionamiento del Club.
- 19.7. Delegar en el Órgano de Administración, alguna de sus funciones si lo estima conveniente.
- 19.8. Aprobar y acordar la cuantía y formas de pago de las cuotas de sostenimiento, ordinarias y extraordinarias, a cargo de los afiliados.



- 19.9. Fijar la cuantía de los gastos que como ordenador podrá autorizar el presidente del Club, según el caso.
- 19.10. Decidir sobre los asuntos que someta a su consideración el presidente del Club.
- 19.11. Las de ley y todas aquellas que estatutariamente no le estén asignadas a otro Órgano del Club.

**ARTÍCULO 20. PRESIDENCIA.** La Asamblea debe ser presidida por el presidente del Club. En caso de faltar este dignatario, los delegados elegirán un presidente Ad-Hoc.

**ARTÍCULO 21. SECRETARIA.** La secretaría de la Asamblea estará a cargo del secretario del Club, pero en su defecto quien preside designará un secretario Ad-Hoc.

**ARTÍCULO 22. ACREDITACIONES.** Los afiliados se acreditarán mediante su documento de identidad y se relacionará en el Acta de Reunión.

**ARTÍCULO 23. CLASES DE REUNIONES DE ASAMBLEA.** Se podrá realizar las siguientes reuniones: (i) Ordinaria, (ii) Extraordinaria, (iii) Extraordinaria con carácter de ordinaria, (iv) Por Derecho Propio, (v) Reunión de segunda convocatoria, (vi) Reunión Universal. A continuación, se explicarán cada una de las reuniones:

- 23.1. **La Asamblea Ordinaria:** se reunirá una vez al año dentro de los tres primeros meses del año.
- 23.2. **La Asamblea Extraordinaria:** podrá reunirse en cualquier época con el fin de resolver asuntos específicos.
- 23.3. **La Asamblea Extraordinaria con Carácter de Ordinaria:** En el evento en que la reunión de carácter ordinaria no se realice en la época fijada en los estatutos, los afiliados serán convocados para que deliberen y decidan sobre los temas propios de dicha reunión. No obstante que por su extemporaneidad la reunión se clasifique como extraordinaria, deberá realizarse atendiendo las previsiones sobre convocatoria establecidas en los estatutos para las reuniones ordinarias y se deberá incluir en la misma el orden del día a tratar en la reunión, sin que se relacione el tema de proposiciones y varios.
- 23.4. **Por derecho propio:** Cuando sin justa causa el Órgano de Administración no convoca a asamblea o lo hace por fuera de los términos establecidos, los afiliados se podrán reunir por derecho propio el primer día hábil del mes de marzo a las diez de la mañana (10 a.m.), en el domicilio del Club.
- 23.5. **Reunión de segunda convocatoria:** Se puede realizar esta reunión, en reemplazo de una reunión que fue convocada en la forma prevista en los estatutos, pero no se llevó a cabo por falta de quórum de liberatorio. Se debe



realizar no antes de diez (10) días hábiles ni después de treinta (30) días hábiles, contados desde la fecha fijada para la primera reunión.

- 23.6. Reunión Universal:** Cuando se encuentren presentes la totalidad de los afiliados, la asamblea se reunirá válidamente cualquier día y en cualquier lugar, sin previa convocatoria.

**ARTÍCULO 24. CONVOCATORIA A REUNIÓN DE ASAMBLEA ORDINARIA.** El presidente del Club convocará a reunión ordinaria de Asamblea mediante resolución que comunicará por escrito y con diez (10) días hábiles de antelación a la fecha fijada para la reunión a todos y cada uno de los afiliados en uso de sus derechos.

La resolución indicará la fecha, hora, y orden del día para la reunión.

**PARÁGRAFO.** A la convocatoria se anexarán los informes de labores, de cuentas y balance, copia del acta de la última Asamblea, los proyectos de los programas de actividades y de presupuesto del siguiente ejercicio y toda la información sobre los asuntos que deban tratarse y resolver en la Asamblea, como también una relación de los afiliados que puedan participar en la reunión con voz y voto, anexando además la lista de aquellos que tienen suspendidos sus derechos, con cita del fallo de la Comisión de Disciplina que los suspendió.

**ARTÍCULO 25. ORDEN DEL DÍA DE LA ASAMBLEA ORDINARIA.** El orden del día de la Asamblea ordinaria consta de los siguientes puntos:

- 25.1. Llamado a lista recepción y revisión de credenciales.
- 25.2. Designación de comisión verificadora de quórum.
- 25.3. Verificación de quórum e instalación.
- 25.4. Lectura, discusión y aprobación del acta anterior.
- 25.5. Análisis y aclaraciones de los informes de labores, de cuentas y balance presentados por el Órgano de Administración.
- 25.6. Estudio y adopción de programas.
- 25.7. Designación de comisión escrutadora.
- 25.8. Elección de los miembros del Órgano de Administración.
- 25.9. Elección de los miembros del Órgano de Control.
- 25.10. Elección de los miembros de Órgano de Disciplina.
- 25.11. Discusión y votación de proposiciones y varios.

Los puntos consagrados en los numerales veinticinco puntos nueve (25.9), veinticinco puntos diez (25.10) y veinticinco puntos once (25.11), cuando corresponda.



**ARTÍCULO 26. CONVOCATORIA A REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE ASAMBLEA.** La Asamblea del Club se reunirá extraordinariamente para tratar y resolver sobre asuntos urgentes, específicos y se convocará por:

- 26.1. Decisión adoptada por el presidente del Club, mediante resolución.
- 26.2. Por petición al Órgano de Administración. La petición debe ser motivada, formulada por escrito y con la firma de cuando menos dos terceras (2/3) parte de los afiliados, en plenitud de sus derechos.

**ARTÍCULO 27. PROCEDIMIENTO PARA CONVOCAR UNA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA.** Para convocar la reunión extraordinaria de la Asamblea del Club se debe proceder como lo establece en el artículo veinticuatro (24) del presente estatuto, teniendo en cuenta las variaciones requeridas en el orden del día, pero la antelación con que debe comunicarse es de cinco (5) días hábiles.

Cuando la reunión sea extraordinaria con carácter de ordinaria, el término de antelación para la convocatoria será de quince (15) días hábiles.

**ARTÍCULO 28. OBLIGATORIEDAD Y TERMINOS PARA ATENDER PETICIONES DE REUNIR EXTRAORDINARIAMENTE LA ASAMBLEA.** El Órgano de Administración dispondrá de ocho (8) días hábiles para atender o negar una petición de convocatoria a reunión Extraordinaria de la Asamblea del Club, formulada los afiliados.

9

**ARTÍCULO 29. REUNIÓN POR DERECHO PROPIO.** Cuando el Órgano de Administración niegue sin justa causa, la petición que le formulen los afiliados de convocar la Asamblea a reunión ordinaria o extraordinaria, no la convoque o lo haga fuera de los artículos veinticuatro (24) y veintisiete (27) del estatuto, los afiliados se reunirán por derecho propio el primer día hábil del mes de marzo a las diez de la mañana (10 a.m.), en el domicilio del Club. La Asamblea así reunida tendrá plena validez.

**ARTÍCULO 30. QUORUM DELIBERATORIO Y DECISORIO.** La Asamblea del Club podrá sesionar, deliberar y decidir cuando están presentes los delegados debidamente acreditados, de la mitad más uno de la totalidad de los afiliados en uso de sus derechos, como mínimo, salvo cuando se trate de la adopción o cambio de domicilio del Club y adopción o cambio de sus estructuras, actos que requieren del voto favorable de las dos terceras (2/3) partes del total de los afiliados, como mínimo. En todo caso, cuando la decisión verse sobre una modificación estatutaria, los afiliados deben contar con un concepto previo, por escrito y favorable del Representante Legal del Colegio San José.

**ARTÍCULO 31. TIEMPO DE ESPERA.** A la hora fijada para iniciar La Asamblea se llamará a lista y se verificará la existencia del quórum legal y estatutario, luego de lo cual se



continuará el desarrollo del orden del día. Si al llamar a lista se comprueba la inexistencia del quórum, se dispondrá un aplazamiento hasta de una (1) hora, contada a partir de la hora fijada en la convocatoria.

Si vencido el aplazamiento tampoco se completa el quórum, se citará a reunión de asamblea (reunión de segunda convocatoria), que se deberá realizar no antes de diez (10) días hábiles ni después de treinta (30) días hábiles, contados desde la fecha fijada para la hora establecida en la convocatoria y en esta circunstancia la asamblea podrá deliberar y decidir con la presencia de los delegados de la tercera parte de los afiliados en uso de sus derechos, salvo que se trate de alguno de los casos de excepción de que se trata en el artículo anterior, que requiere de un quórum calificado.

**PARÁGRAFO.** Si durante el desarrollo de una reunión de Asamblea se presentan nuevos delegados de afiliados con derecho a participar con voz y voto, debidamente acreditados, el hecho se hará constar en el acta y se informará en la Asamblea para que se tenga en cuenta en el total de votos en la reunión.

**ARTÍCULO 32. DENOMINACIÓN Y ADOPCIÓN DE LAS DECISIONES.** Las decisiones de la Asamblea se denominarán acuerdos y se adoptarán con el voto afirmativo de la mitad más uno, como mínimo, de los afiliados presentes en la reunión, salvo en los casos de excepción a que se refiere el artículo treinta (30) de este estatuto, para los cuales se exige el voto favorable de las dos terceras partes (2/3) de la totalidad de los afiliados.

**PARÁGRAFO.** Cada uno de los afiliados tendrá derecho a un voto.

**ARTÍCULO 33. VOTACIONES Y ESCRUTINIO.** Las votaciones serán secretas o públicas. Si la votación es secreta la secretaría llamará uno por uno a los delegados acreditados, quienes depositaran su voto en una urna dispuesta para tal fin. La presidencia de la Asamblea designará una comisión que se encargará de escutar los votos y anunciar los resultados

**ARTÍCULO 34. LIMITACIONES DE LA REUNIÓN DE LA ASAMBLEA.** En las reuniones de la Asamblea, no podrán tratarse asuntos diferentes a los establecidos en el orden del día fijado en la convocatoria, pero cuando se trata de la Ordinaria y en la convocatoria se ha omitido alguno de los puntos ordenados por el presente estatuto, es de obligatorio cumplimiento el ordenamiento estatutario. En la reunión ordinaria de asamblea se puede cambiar el orden del día.

En las reuniones extraordinarias no es procedente la aprobación del orden del día ya que deben ocuparse del que fue propuesto en la convocatoria, sin embargo, una vez agotados los puntos a desarrollar, podrán tratarse otros temas siempre que así lo decida la



asamblea por mayoría de los votos presentes, salvo que los estatutos se establezca una mayoría calificada.

**ARTÍCULO 35. ACTOS INCONVENIENTES.** El presidente de la reunión Asamblea es el responsable de que en la misma se cumplan las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias. En consecuencia, no dará curso a proposiciones o proyectos de acuerdo que contravengan esas normas o que lesionen los intereses del Club o del deporte en general.

El presidente como el moderador de los debates, debe evitar que las intervenciones de los delegados se desvíen del tema que se trata.

**ARTÍCULO 36. SUSPENSIÓN DE LA ASAMBLEA.** Las deliberaciones de la asamblea podrán suspenderse para reanudarse luego, cuantas veces lo decida cualquier número plural de asistentes que represente el cincuenta y uno por ciento (51%), por lo menos, de los afiliados presentes en la reunión. Para la reanudación de la reunión no se requiere nueva convocatoria y pueden asistir quienes no estaban en la deliberación inicial. Las deliberaciones no podrán prolongarse por más de tres (3) días, sino está representada la totalidad de afiliados al Club.

**ARTÍCULO 37. IMPUGNACIONES DE LOS ACTOS Y DECISIONES DE LA ASAMBLEA.** Las impugnaciones del Órgano de dirección se harán ante el instituto colombiano del deporte Coldeportes.

11

---

## CAPÍTULO VII. DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

**ARTÍCULO 38. ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN UNIPERSONAL.** El Club será administrado por el órgano de administración, que tendrá el carácter de unipersonal y estará constituido por el representante legal del Colegio San José, quien tendrá la calidad de presidente y representante legal del Club, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6 de la Resolución 230 de 2011.

**ARTÍCULO 39. PERÍODO DE ELECCIÓN DEL PRESIDENTE.** El período para el cual se elige el presidente del Órgano de Administración es de cuatro (4) años que comenzarán a contar a partir del 12 de diciembre de 2019. El presidente podrá ser reelegido indefinidamente.

**PARÁGRAFO.** Todo cambio o reemplazo al presidente del órgano de administración se entiende que es para completar el período.

**ARTÍCULO 40. DECISIONES DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN.** Las decisiones del Órgano de Administración se tomarán mediante resoluciones y de sus deliberaciones se



dejará constancia en actas pudiendo ser impugnadas ante el Instituto Colombiano del Deporte -Coldeportes. Constituye quórum para deliberar y decidir con la presencia del presidente.

**ARTÍCULO 41. FUNCIONES DEL PRESIDENTE.** El presidente es el representante legal del Club. En el ejercicio de su cargo tendrá entre otras las siguientes funciones:

- 42.1. Presidir las reuniones de la Asamblea.
- 42.2. Convocar y presidir las sesiones del Órgano administrativo.
- 42.3. Presentar a la Asamblea los informes de labores, anualmente o cuando esta los solicite.
- 42.4. Suscribir los actos y contratos que comprometan al Club y los que le señale el estatuto, los reglamentos, la Asamblea, los acuerdos, resoluciones, actas y demás documentos.
- 42.5. Ordenar los gastos y firmar, los giros sobre los fondos del Club.
- 42.6. Representar al Club, por si o por delegación, en los actos públicos o privados.
- 42.7. Las demás que correspondan a la naturaleza del cargo.
- 42.8. El presidente podrá someter a consideración de la Asamblea, los asuntos contrarios a las disposiciones legales, estatutarias, o reglamentarias.

**PARAGRAFO:** En ningún caso el presidente deberá solicitar autorización de la Asamblea para celebrar contratos, constituir garantías, realizar contratos de mutuo, enajenaciones, entre otros que considere pertinentes en favor del desarrollo del club.

**ARTÍCULO 43. DE LAS REUNIONES DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN.** El Órgano de Administración se reunirá ordinariamente una vez cada tres (3) meses, en el domicilio del Club y extraordinariamente cuando lo convoque el presidente.

**ARTÍCULO 44. FUNCIONES GENERALES.** El Órgano administrativo del Club, cumplirá entre otras, las siguientes funciones:

- 44.1. Adoptar y hacer conocer su propio reglamento.
- 44.2. Administrar económica y administrativamente al Club, utilizando sus fondos y bienes exclusivamente en el cumplimiento de sus funciones y objetivos y de acuerdo con lo dispuesto en las normas legales y presente estatuto.
- 44.3. Cumplir y hacer cumplir a los afiliados las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias.
- 44.4. Expedir las normas que considere convenientes para la buena marcha de los deportes de natación y fútbol, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre y la adecuada interpretación del presente estatuto.
- 44.5. Proponer reformas estatutarias.



- 44.6. En caso de que los afiliados propongan una reforma estatutaria, emitir concepto previo y escrito para que sea viable proponerla en la asamblea.
- 44.7. Convocar a las reuniones, Asambleas Ordinarias y Extraordinarias del Club.
- 44.8. Programar y promulgar las normas que regirán las competiciones y eventos deportivos de todos los niveles, dentro de su jurisdicción.
- 44.9. Elegir un miembro de la Comisión de Disciplina del Club, conforme a las normas legales.
- 44.10. Poner en conocimiento de la Comisión de Disciplina del Club, la comisión de faltas consagradas en el código disciplinario expedido por la Federación Colombiana de natación y fútbol y darle traslado de los recursos de reposición, apelación o ambos.
- 44.11. Respaldar y hacer cumplir con su autoridad, las providencias expedidas por la Comisión de Disciplina, una vez ejecutadas.
- 44.12. Elaborar proyectos de políticas, programas, presupuestos de ingresos, gastos, e inversiones y someterlo a consideración de la Asamblea.
- 44.13. Llevar permanentemente actualizados los libros de actas y contables, los registros de deportistas, actividades deportivas, resultados y descalificaciones.
- 44.14. Divulgar ampliamente las normas legal, estatutaria, reglamentaria, disciplinaria y de competición.
- 44.15. Presentar a la Asamblea los informes y lo que esta le solicite.
- 44.16. Velar porque los deportistas bajo su autoridad practiquen el deporte en forma que no perjudique su salud y libres del uso de estimulantes y sustancias prohibidas, o conductas inconvenientes.
- 44.17. Tramitar y resolver, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su recibo, las solicitudes de admisión, readmisión o desafiliación acordadas voluntariamente por la Asamblea del Club.
- 44.18. Constituir comisiones de trabajo transitorias o permanentes, fijarles atribuciones y designar sus miembros.
- 44.19. Designar un comité deportivo para cada deporte del Club.
- 44.20. Todas las demás que les fijen las disposiciones legales, estatutarias, reglamentarias, y los acuerdos de la Asamblea.

## **CAPÍTULO VIII LOS COMITÉS DEPORTIVOS.**

**ARTÍCULO 45. LOS COMITÉS DEPORTIVOS.** Existirá un comité deportivo por cada deporte que fomente, practique o patrocine El Club.



Cada comité deportivo estará conformado por un responsable, quien estará encargado del manejo de cada deporte que fomente, practique o patrocine El Club, bajo la supervisión del Órgano de Administración.

Los comités deportivos podrán atender acciones administrativas, técnicas o del control de su deporte.

**ARTÍCULO 46. CONFORMACIÓN DE LOS COMITÉS DEPORTIVOS.** El presidente, como cabeza del Órgano de Administración elegirá al responsable de cada comité deportivo.

**ARTÍCULO 47. FUNCIONES DE LOS RESPONSABLES DE CADA COMITÉ DEPORTIVO.** Con relación al deporte que le ha sido designado, el responsable de cada comité deportivo cumplirá entre otras, las siguientes funciones:

- 47.1. Presentar los planes de entrenamiento tanto teórico como gráfico.
- 47.2. Seleccionar los deportistas que representarán al Club en los eventos municipales, departamentales, nacionales o internacionales.
- 47.3. Determinar los parámetros para que los deportistas puedan ser seleccionados.
- 47.4. Realizar las pruebas técnicas y psicológicas a los deportistas. Las pruebas psicológicas las realizarán los psicólogos del Colegio San José -Compañía de Jesús.
- 47.5. Presentar los informes técnicos y de resultados al presidente del Club.
- 47.6. Velar por el alto rendimiento deportivo de los deportistas.
- 47.7. Mantener el equipo motivado y dispuesto para representar al Club deportivo cuando se requiera.
- 47.8. Instaurar normas de convivencia, como el respeto, la disciplina, el entrenamiento, la comunicación, el compromiso, entre otras que coadyuven al rendimiento deportivo.
- 47.9. Llevar la hoja de vida de cada deportista de la modalidad y deporte que se practique.
- 47.10. Elaborar las cartas y permisos que los deportistas requieran para representar al Club.
- 47.11. Citar a las reuniones que la modalidad requiera para su funcionamiento.
- 47.12. Informar a la administración del Club de las actividades que realice la modalidad y deporte.
- 47.13. Mantener un archivo actualizado de los eventos en que se participe.
- 47.14. Informar a la Comisión de Disciplina del club los casos de indisciplina que se presenten en la modalidad y deporte.
- 47.15. Asistir a las reuniones que El Club lo cite.



## CAPÍTULO IX. DE LA DISCIPLINA DEPORTIVA.

**ARTÍCULO 48. DISCIPLINA DEPORTIVA.** El Club a través de sus órganos de dirección, administración y disciplina, comités deportivos, comisiones de trabajo y de sus afiliados, velará por la sana competición, la decorosa participación de los deportistas, el buen comportamiento de sus representativos, las buenas relaciones entre todos sus integrantes, el respeto a los símbolos patrios y deportivos, la práctica del deporte libre, el no uso de ayudas extras o estímulos antideportivos y perjudiciales para la salud.

**ARTÍCULO 49. LA COMISIÓN DE DISCIPLINA.** El Órgano de Disciplina del Club es la Comisión de Disciplina, conformado por tres (3) miembros elegidos así: dos (2) miembros elegidos por el órgano de dirección y un (1) miembro elegido por el órgano de administración, para un período de cuatro (4) años, que comienzan a contar del 12 de diciembre del 2019.

**PARÁGRAFO.** No podrán ser miembros de la Comisión de Disciplina, quienes tengan algún cargo dentro de los órganos de administración.

**ARTÍCULO 50. COMPETENCIA DE LA COMISIÓN DE DISCIPLINA.** La Comisión de Disciplina del Club, será competente para conocer y resolver en primera instancia sobre las faltas de los miembros del Club (integrantes de los órganos de administración, deportistas y afiliados).

La Comisión de Disciplina del Club, será competente para conocer y resolver en única instancia las faltas cometidas por dirigentes y deportistas en eventos o torneos organizados.

Sus fallos se dictarán con base en la Ley 49 de 1993 y el Código Disciplinario proferido por la Federación Colombiana de natación y fútbol. Una vez ejecutadas las decisiones de la Comisión de Disciplina serán de obligatorio cumplimiento.

**ARTÍCULO 51. FUNCIÓN ESPECIAL.** Los miembros de la Comisión de Disciplina del Club, por solicitud del Instituto Colombiano del Deporte -Coldeportes, deberán suspender o retirar del cargo a los miembros de los organismos deportivos, cuando esta entidad establezca la violación grave de las normas reglamentarias o estatutarias que lo rigen.

**ARTÍCULO 52. AUTORIDADES DISCIPLINARIAS.** Las autoridades disciplinarias serán creadas para toda competición, evento, certamen, etc. organizado por el Club y tendrá como finalidad garantizar la inmediata aplicación de las sanciones a las faltas deportivas cometidas, con ocasión de los referidos certámenes.



Las autoridades disciplinarias, se regirán por el reglamento específico de la competición, evento, certamen, y sus facultades sancionadoras se ejercerán únicamente durante el desarrollo de éste.

Cuando por la gravedad de la falta o extinción de las facultades sancionadoras, las autoridades disciplinarias consideren que debe imponerse una sanción mayor, deberá dar traslado a la Comisión de Disciplinaria del organismo deportivo que organice el evento.

**PARÁGRAFO.** Estas autoridades tienen competencia sancionadora únicamente para el evento.

## CAPÍTULO X DEL REGIMEN ECONÓMICO

**ARTÍCULO 53. DEL PATRIMONIO.** El patrimonio del Club está constituido por la totalidad de los bienes muebles e inmuebles, tangibles, valores y títulos adquiridos o que adquiera lícitamente, archivos, elementos e implementos deportivos, condecoraciones, trofeos, medallas, distinciones, gallardetes, recordatorios y útiles de trabajo, de todo lo cual se tendrá un inventario anual con su detalle de identificación, cantidad y valor comercial o estimado.

**ARTÍCULO 54. ORIGEN DE LOS FONDOS.** El origen de los fondos del Club serán los siguientes:

- 54.1. El valor de la cuota de afiliación que debe cancelar toda persona que quiera pertenecer al Club, en el momento de presentar su petición, en la cuantía vigente establecida por la Asamblea. La cuota de afiliación se paga una vez anualmente y su valor se devuelve íntegramente en el caso de ser negada la petición.
- 54.2. El valor de las cuotas ordinarias y extraordinarias de sostenimiento deben ser aprobadas por la Asamblea de los afiliados.
- 54.3. El valor de recursos, subsidios, aportes, donaciones y similares que se le hagan al Club.
- 54.4. El valor de los recursos o donaciones provenientes de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas.
- 54.5. Las utilidades y rentas obtenidas de sus propios bienes.
- 54.6. En general todos los ingresos, que a su nombre se puedan obtener legalmente.

**ARTÍCULO 55. COMPETENCIA PARA FIJAR CUOTAS.** El único Órgano del Club competente para establecer cuotas de sostenimiento a cargo de los afiliados y fijar su



cuantía y forma de pago, es la Asamblea. Las cuotas de sostenimiento serán ordinarias y extraordinarias.

**ARTÍCULO 56. CUOTAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS DE SOSTENIMIENTO.**

Las cuotas ordinarias de sostenimiento se fijarán teniendo en cuenta los presupuestos de los ingresos frente a los de gastos de funcionamiento y actividades normales del Club. Para establecer la forma de pago, se tendrá en cuenta la periodicidad de los compromisos.

Las cuotas extraordinarias podrán acordarse hasta por una sola vez en cada ejercicio fiscal y con el exclusivo fin de atender una ineludible e imprevista necesidad o realizar una provechosa inversión en beneficio común dentro del objeto del Club.

**ARTÍCULO 57. LA CONSERVACIÓN Y MANEJO DE BIENES Y FONDOS.** La guarda, conservación, incremento y manejo de los bienes y fondos del Club están bajo la exclusiva responsabilidad del Órgano de Administración y para garantizarla, se prestarán las fianzas y se tomarán los seguros por las cuantías que cubran los posibles riesgos. Las primas correspondientes serán pagadas por El Club.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** La totalidad de los fondos del Club se manejarán a través de cuentas bancarias abiertas a su nombre. Los giros se firmarán por el representante legal del Club.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** De todo ingreso que reciba El Club se expedirá el recibo correspondiente a nombre de quien hace el pago y especificación de la causa. Los recibos estarán pre numerados con original y copia, cuando menos. El original se entregará al interesado y la copia quedará para el archivo del Club.

**PARÁGRAFO TERCERO.** Todo pago que haga El Club será ordenado por el presidente, como cabeza del órgano de administración y como ordenador de gastos, mediante resolución.

**PARÁGRAFO CUARTO.** El Órgano de Administración presentará a la Asamblea General ordinaria o extraordinaria según el caso un informe escrito y detallado que contendrá el inventario de los bienes correspondientes al Club y demás cuentas relacionadas con su manejo, conforme a los conceptos establecidos en el presente Artículo. La fecha de presentación será la misma de celebración de la Asamblea. En caso de asamblea extraordinaria se incluirá la presentación de este informe, dentro del correspondiente orden del día.

**PARÁGRAFO QUINTO.** Los bienes del Club son indivisibles y a ninguno de sus miembros o afiliados les asiste derecho particular, parcial o total sobre ellos.



## CAPÍTULO XI DEL ESTATUTO, SUS REGLAMENTOS Y REFORMAS

**ARTÍCULO 58. DEFINICIÓN DEL ESTATUTO.** Se entiende por estatuto del Club el conjunto de normas básicas que rigen la actividad del organismo deportivo que, una vez adoptadas y aprobadas por la Asamblea y por la autoridad competente respectivamente, adquieren fuerza de ley para El Club y obliga a la totalidad de su estructura.

**ARTÍCULO 59. DEFINICIÓN DE REGLAMENTO ESTATUTARIOS.** Se entiende por reglamentos estatutarios el conjunto de normas dictadas con el fin de aclarar y hacer operativo el contenido del estatuto. Estos reglamentos también deben ser aprobados por la Asamblea de afiliados, para tener fuerza de ley.

**ARTÍCULO 60. ADOPCIÓN Y REFORMAS.** La adopción del estatuto, sus reglamentos y reformas, que a uno y a otros se hagan, será función de la Asamblea reunida en forma extraordinaria. Cualquiera que sea el caso, se requiere el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes del total de afiliados como mínimo, en pleno uso de sus derechos. En todo caso, las modificaciones de estos deberán contar con el visto bueno, previo y por escrito, del Órgano de Administración del Club.

**ARTÍCULO 61. CONOCIMIENTO DE PROYECTOS DE REFORMAS.** Cuando deba reunirse la Asamblea con el fin de estudiar reformas estatutarias o reglamentarias, junto con la convocatoria se remitirán copias de los proyectos propuestos.

## CAPÍTULO XII DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

**ARTÍCULO 62. DE LA DISOLUCIÓN.** El Club podrá ser declarado disuelto por las causales señaladas a continuación:

- 62.1.** Decisión de la Asamblea, mediante el voto afirmativo de las dos terceras (2/3) partes del total de afiliados como mínimo, con el visto bueno, previo y por escrito, del Órgano de Administración del Club.
- 62.2.** Imposibilidad de cumplir el objeto para el cual fue creado.
- 62.3.** No contar con el número mínimo de afiliados debidamente constituidos y en plena actividad deportiva, requerido con la creación del Club.

**ARTÍCULO 63. DE LA LIQUIDACIÓN.** Cuando la disolución obedezca a decisión de la Asamblea, el órgano de dirección nombrará un liquidador. En caso contrario, el liquidador será designado por el ente Deportivo Departamental.



La liquidación se efectuará de acuerdo con los procedimientos legales. Los archivos y activos que resultaren de la liquidación pasarán al Colegio San José.

Estos estatutos fueron leídos y aprobados por la totalidad de los afiliados participantes en la reunión de constitución del Club.

Dado en Puerto Colombia, Atlántico el 12 de diciembre de 2019

**Presidente,**

**Secretario,**

Firma  
Nombre  
C.C. No

Firma  
Nombre  
C.C. No